



Zelo
01-05-2018
1.31 PM

ACUERDO No. CSJVA18-57
(23 de mayo de 2018)

“Por el cual se crea un estímulo honorífico para los Funcionarios y Empleados de la Seccional del Valle del Cauca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101°, de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, el Código de Ética Iberoamericano y conforme a lo aprobado en sesión del 18 de abril de 2018,

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, reconocer y exaltar las virtudes y servicios de los Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial que prestan sus servicios en la comprensión territorial de esta Corporación, como estímulo a su honestidad, consagración, perseverancia y superación.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: CREAR un estímulo honorífico para los Funcionarios y Empleados de la Seccional del Valle del Cauca, que se desempeñen en cargos de Carrera Judicial, de libre nombramiento y remoción o en provisionalidad, y que en el cumplimiento de sus funciones se distingan por su honestidad, consagración, perseverancia, superación y espíritu de colaboración en la prestación y mejoramiento continuo del servicio esencial de la Administración de Justicia.

ARTICULO 2º: EL ESTÍMULO HONORÍFICO consiste en el otorgamiento de una “Mención de Honor” para aquellos servidores judiciales que han prestado servicios eminentes a la causa de la justicia y por la singular consagración al cumplimiento del deber, después de diez (10) años de servicios continuos en la Rama Judicial.

ARTICULO 3º: CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para la postulación y selección de los servidores judiciales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1. ANTIGÜEDAD:** El servidor judicial a la fecha de postulación deberá estar vinculado a la Rama Judicial por un período no inferior a diez (10) años continuos de servicio.
- 2. CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN DE SERVICIOS:** Si es servidor de carrera, haber obtenido una calificación satisfactoria de servicios, igual o superior al 85% del puntaje máximo total, de la calificación integral de servicios establecido por Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el caso de los servidores de libre nombramiento y remoción o en provisionalidad, la evaluación se hará por el Consejo Seccional de la Judicatura, teniendo en cuenta los



diferentes insumos con que cuenta la Corporación. En caso que el servidor judicial no supere la evaluación, el Consejo Seccional directamente hará la selección.

3. **OTROS:** *(i)* No tener antecedentes disciplinarios o penales, *(ii)* No existir en su contra acusación vigente por delitos dolosos o culposos, *(iii)* Ausencia de anotaciones por la Vigilancia Judicial Administrativa durante los tres (3) últimos años a la fecha de postulación.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en éste artículo son indispensables para el otorgamiento de esta distinción. De no cumplirse alguno de ellos, el Funcionario/a y Empleado/a se entenderá excluido de la postulación y designación, de conformidad con el Artículo 155 de la Ley 270 de 1996; el Superior Funcional al hacer la postulación tendrá en cuenta los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 4º: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE LOS FUNCIONARIOS/AS Y EMPLEADOS/AS A RECIBIR LA "MENCION DE HONOR" Para la selección de los candidatos, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Los Tribunales Superiores de Buga y Cali, y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, reunidos cada Tribunal en Sala Plena, podrán postular a un (1) Magistrado y a un (1) Empleado de la Corporación, y a un (1) Juez del correspondiente Distrito Judicial.
2. El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, la Sala Seccional Jurisdiccional Disciplinaria (o Comisión Seccional de Disciplina Judicial) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, postulará un (1) Empleado de su dependencia.
3. Los Jueces de cada Circuito en número mínimo del cincuenta por ciento (50%) de quienes lo conforman, podrán postular colectivamente por su respectivo Circuito, un (1) Empleado que consideren que es merecedor del estímulo honorífico. El proceso debe ser democrático y transparente.

PARÁGRAFO 1º. En caso de no poderse reunir el cincuenta por ciento (50%) de los Jueces del respectivo Circuito, podrán en número mínimo de seis (6) Jueces, postular a un (1) Empleado. En el caso del Circuito Judicial de Cali, se requerirá de la aprobación de un número no inferior a cincuenta (50) Jueces.

PARAGRAFO 2º. Las convocatorias para la escogencia del Empleado en cada Circuito Judicial se harán por las Oficinas de Apoyo Judicial o de Servicios.

PARAGRAFO 3º. Las postulaciones se recibirán en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca hasta el treinta (30) de junio de cada año, las cuales deberán contener las razones que soportan la decisión y allegar las respectivas hojas de vida de los candidatos.

PARAGRAFO 4º. En el evento de no presentarse postulaciones o que los postulados no cumplan con los requisitos establecidos, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, hará directamente la designación de los Funcionarios o empleados merecedores del estímulo honorífico.

ARTÍCULO 5º: ENTREGA DE LOS RECONOCIMIENTOS. Cada año la Corporación en Pleno, señalará fecha, lugar y hora para realizar la ceremonia y en un acto solemne para la entrega de la "Mención de Honor" a aquellos Servidores Judiciales que salieron favorecidos.

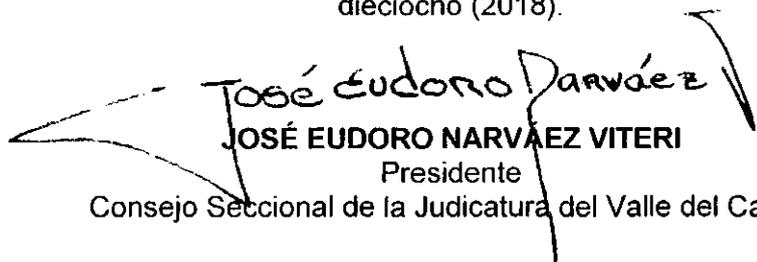
ARTÍCULO 6º: CERTIFICACIÓN. Estos reconocimientos se certificarán mediante Resolución suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la imposición de una medalla.

ARTÍCULO 7º: EL REGISTRO. Se llevará un registro de los Servidores Judiciales beneficiarios de la "Mención de Honor", el cual permanecerá en los archivos del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 8º: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).


JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca


M.P. JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA